	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	1 de 5
		Rige:	27-06-2023

Miércoles 24 de abril, 2024

AI-0050-2024

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero

Nelson Morera Paniagua, Jefe

Departamento Control Fitosanitario (DCF)

ASUNTO: Se remite reporte con los resultados del seguimiento **AI-SFE-RS-012-2024**, relacionado con el informe de auditoría **AI-SFE-SA-INF-003-2020**, comunicado mediante oficio **AI-0291-2020**.

Estimado señor:

Esta Auditoría Interna se encuentra gestionando un servicio de seguimiento de recomendaciones contenidas en informes de auditoría que están abiertos.

Como parte del alcance del referido servicio de seguimiento, se contempla el informe de auditoría AI-SFE-SA-INF-003-2020, el cual contiene los resultados del estudio sobre “Evaluación del sistema de control interno relativo al proceso control de importaciones y tránsitos de productos vegetales y agroquímicos y su vínculo con actividades relacionadas con el Diagnóstico de Plagas”, mismo que se comunicó con el oficio AI-0291-2020 del 03/11/2020.


De acuerdo con nuestros registros, las recomendaciones 4.7 y 4.8 contenidas en el referido informe, se encuentran debidamente gestionadas.

1. RECOMENDACIONES SUJETAS A SEGUIMIENTO

Las recomendaciones 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.9 y 4.10 contenidas en informe de auditoría AI-SFE-SA-INF-003-2020, fueron sujetas a seguimiento.

2. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Considerando la información suministrada a través del oficio DCF-0084-2020 del 23/11/2020, DCF-0023-2023 del 29/08/2023 y DCF-0012-2024 del 05/04/2024, se informa lo siguiente:

	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	2 de 5
		Rige:	27-06-2023

Miércoles 24 de abril, 2024

AI-0050-2024

2.1 Recomendaciones atendidas: 4.1, 4.2, 4.3 (incisos b-, c- y d-), 4.4, 4.9 y 4.10¹.

2.2 Recomendación sin efecto: 4.3 (inciso a-)

2.3 Recomendaciones en proceso de cumplimiento: 4.5 y 4.6.

3. COMENTARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

Por lo indicado anteriormente, se presenta a continuación los comentarios de la Auditoría Interna, a efectos de comprender el estado de cumplimiento que registran las recomendaciones 4.3, 4.5 y 4.6 del referido informe, a la fecha de emisión del presente oficio.

3.1 Sobre la recomendación 4.3


3.1.1 La recomendación estaba direccionada a realizar una valoración de riesgos que, entre otros aspectos, consideraba lo siguiente:

- a)** Temas asociados a la emergencia sanitaria Covid-19 vinculada con la continuidad del negocio, tomando como referencia las circunstancias de ese entonces, así como los términos del Manual de continuidad de negocio del SFE (DSFE-M-01), a efectos de que el DCF contara con capacidad de respuesta ante eventos de esta naturaleza.
- b)** Aspectos asociados al funcionamiento del puesto fronterizo de Las Tablillas ubicado en Los Chiles, considerando aspectos de legalidad.
- c)** Análisis de la decisión administrativa de no realizar inspección en barcos turísticos.
- d)** Lo relacionado con el Equipo de Protección Personal requerido para la inspección de barcos.

3.1.2 Considerando el propósito de la recomendación y los resultados del seguimiento, se describen los estados de atención asignados a cada uno de los incisos que conforman la recomendación 4.3:

- a)** Sobre el inciso a) de la recomendación 4.3: Se debe indicar que la Administración retiró de la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad el Manual DSFE-M-01 y procedió a implementar el “Plan de continuidad del negocio del SFE” (DSFE-PL-01); el cual tiene otro direccionamiento al que se pretendía con el referido manual; por tal razón, **se deja sin efecto este inciso**. Lo anterior no significa, que el DCF no tenga responsabilidad por conocer y entender lo que se persigue con el Plan DSFE-PL-01, así como la obligación que tiene de identificar aquellos riesgos que ante un eventual estado de emergencias pueda gestionar de manera efectiva, con el propósito de mantener la continuidad del negocio.

¹ Considerando los términos de los oficios DCF-0023-2023 y DCF-0012-2024, queda a exclusiva responsabilidad de la Administración Activa concluir la gestión que corresponda con respecto al tema del Equipo de Protección Personal, a efecto de minimizar y/o prevenir la materialización de riesgos potenciales.

	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	3 de 5
		Rige:	27-06-2023


Miércoles 24 de abril, 2024

AI-0050-2024

- b) Sobre el inciso b) de la recomendación 4.3: El tema relacionado con el funcionamiento del puesto fronterizo de Las Tablillas se gestionó desde el punto de vista administrativo y político, al respecto, se señaló lo siguiente: *“Con relación a la operación del Puesto Control Las Tablillas se mantiene en operación y ya se procedió con la segregación, se dictaron las medidas de compensación y solamente queda pendiente el pago de los terrenos, lo cual está previsto realizar en el año 2024. La acción de constitucionalidad que derogó la Ley 8803, motivo a la Asamblea Legislativa a firmar la Ley N°10127 de fecha 9 febrero 2022 Ley para Regular la creación y desarrollo del puesto fronterizo Las Tablillas, que permitió la continuidad de las labores que se desarrollan en dicho puesto por parte del SFE, así como el resto de las autoridades.”* (Referencia: oficio DCF-0023-2023). Por tal razón, este aspecto **se da por atendido**; no obstante, el resultado de esta gestión será retomado en un servicio de fiscalización posterior.
- c) Sobre el inciso c) de la recomendación 4.3: La gestión vinculada con la inspección en barcos turísticos para la intercepción de plagas, fue gestionada desde el punto de vista administrativo; al respecto, en el oficio DCF-0084-2020 se nos informó que, en conjunto con los jefes de punto de ingreso y a través del COTECUAR, se haría una nueva valoración de riesgo de esta actividad, para determinar si se retoma la inspección de estos o si se concluye que la misma no se requiere efectuar al considerarse el riesgo como aceptable. Por tal razón, este aspecto **se da por atendido**; no obstante, el resultado de esta gestión será retomado en un servicio de fiscalización posterior.
- d) Sobre el inciso d) de la recomendación 4.3: La gestión vinculada con el equipo de protección de personal fue gestionada desde el punto de vista administrativo, según los términos de los oficios DCF-0023-2023 y DCF-0012-2024, informando sobre las medidas adoptadas. Por tal razón, este aspecto **se da por atendido**; no obstante, el resultado de esta gestión será retomado en un servicio de fiscalización posterior.

3.2 Sobre las recomendaciones 4.5 y 4.6


- 3.2.1** El período objeto de fiscalización relacionado con el estudio de auditoría cuyos resultados permitieron comunicar el informe AI-SFE-SA-INF-003-2020, correspondió a los años 2018, 2019 y parte del 2020.
- 3.2.2** Por medio del oficio AI-0037-2023 del 02/03/2023, se solicitó al DCF información específica (FAD’s) sobre importaciones de cebolla para el periodo 2019; lo anterior considerando información suministrada por la Oficina de Ventanilla Única.
- 3.2.3** Mediante el oficio DCF-0008-2024 del 05/03/2024, el DCF atendió el requerimiento de información, mediante el cual, se visualiza tiempos de respuesta para la atención de las solicitudes (FAD’s) que van de los 19 a los 218 días naturales; además, se consigna para algunos trámites sin la emisión del “FRF”; sin embargo, a pesar de que se solicitó el motivo de la no emisión, no se nos suministró esta

	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	4 de 5
		Rige:	27-06-2023

Miércoles 24 de abril, 2024

AI-0050-2024

- 3.2.4** información. En la eventualidad de que esta Auditoría Interna no le hubiese dado una adecuada lectura e interpretación a la información que nos fue suministrada, así se nos deberá indicar, señalando y/o aclarando y/o adicionando lo que corresponda.
- 3.2.5** En apariencia, la Administración continúa, en referencia a la resolución de trámites de solicitudes de importación, superando el plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664 y en el artículo 191 (numeral 2) del Decreto Ejecutivo N°26921-MAG.
- 3.2.6** El aspecto antes descrito, está relacionado con las recomendaciones 4.5 y 4.6 del informe AI-SFE-SA-INF-003-2020, que no han sido atendidas de manera efectiva. El tema sujeto a seguimiento también fue desarrollado a través de la recomendación 2.1.6.2 del informe AI-SFE-SA-INF-006-2017 (Oficio AI SFE 229-2017) y en el numeral 2.4.2.g (Referencia: Recomendación 4.2) del informe AI-SFE-SA-INF-004-2022 (oficio AI-0253-2002); todas las recomendaciones citadas, **se registran en proceso de cumplimiento.**
- 3.2.7** La gestión de la Administración Pública debe estar sometida al cumplimiento del principio de legalidad; en el caso específico del SFE, ese cumplimiento debe darse en relación con los plazos de atención dispuestos en el artículo 51 de la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664 y en el artículo 191 (numeral 2) del Decreto Ejecutivo N°26921-MAG; sin embargo, de acuerdo con la evidencia obtenida a través de la fiscalización realizada y seguimiento de recomendaciones, la gestión emprendida por el SFE, en la tramitación de solicitudes de importación, no se está concretando dentro del plazo de los 8 días establecidos por el legislador y el Poder Ejecutivo, con las consecuencias negativas que eso le podría ocasionar a los funcionarios que por acción u omisión permiten que esta situación se presente y mantenga en el tiempo.
- 3.2.8** Por medio del oficio DCF-0023-2023, la Jefatura interina del DCF, señaló que las recomendaciones 4.5 y 4.6 del informe AI-SFE-SA-INF-003-2020, deben ser atendidas por la Dirección Ejecutiva del SFE; situación que no comparte esta Auditoría Interna, por cuanto, considerando lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, la Jefatura del DCF, en primera instancia es la llamada a realizar una gestión en apego al cumplimiento del principio de legalidad y/o advertir a sus superiores de los riesgos potenciales que se asumen al no ajustar la tramitología al plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664 y en el artículo 191 (numeral 2) del Decreto Ejecutivo N°26921-MAG; al respecto, es necesario indicar que, actualmente el Jefe del DCF es el mismo servidor que ejerce como Director Ejecutivo del SFE, situación que debe facilitar el análisis y atención de las referidas recomendaciones.

	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	5 de 5
		Rige:	27-06-2023

Miércoles 24 de abril, 2024

AI-0050-2024

4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Considerando lo descrito en los numerales 2.3 y 3.2 anteriores, se nos deberá suministrar información que permita a este órgano de fiscalización, obtener información adicional que informe sobre la atención efectiva de las recomendaciones 4.5 y 4.6 del informe AI-SFE-SA-INF-003-2020; situación que debe facilitar la atención de la recomendación 2.1.6.2 del informe AI-SFE-SA-INF-006-2017 y de la recomendación 4.2 (numeral 2.4.2.g) del informe AI-SFE-SA-INF-004-2022; sobre todo considerando la antigüedad de estas.

Para la atención del presente requerimiento, se otorga un plazo de **10 días hábiles**.

Atentamente,



Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/JRG

Cc: Ing. Nelson Morera Paniagua, Director
Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora
Licda. Marta Chaves Pérez, Jefe Unidad Control Interno y Calidad - MAG
Ing. Silvia Ramírez Moreira, Área Control Interno - MAG
Archivo / Legajo